

**OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO; SE PRONUNCIAMIENTE SOBRE
SOLICITUD DE NUEVO PLAZO**

RES. EX. N° 4/ROL A-004-2022

Santiago, 14 de agosto de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023 que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**A. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL A-004-2022**

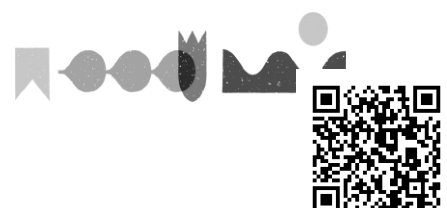
1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol A-004-2022, de fecha 14 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-004-2022, con la formulación de cargos, en contra de Cultivos Yadrán S.A. (en adelante e indistintamente “la empresa”), titular del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Leucayec 719, código de centro N° 110832, emplazado en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante Res. ex. N° 2/Rol A-004-2022, con fecha 06 de diciembre de 2022, la empresa presentó ante esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un Programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), junto con sus respectivos anexos en formato digital.

3. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol A-004-2022, de fecha 14 de julio de 2023, esta Superintendencia resolvió (i) tener por presentado el PdC por parte de la empresa, (ii) tener por acreditada la personería de Marcela Pérez Tapia para representar a Cultivos

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Yadran S.A., y (iii) previo a resolver sobre el PdC, se formularon observaciones al mismo, las que deberán plasmarse en un PdC refundido que deberá ser presentado en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.

4. Que, la resolución precedente fue notificada a la empresa a través de carta certificada de Correos de Chile N° 1179989531825, la cual se entiende practicada con fecha 25 de julio de 2023, de acuerdo al inciso segundo el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

5. Que, con fecha 09 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó otorgar un nuevo plazo para la presentación del PdC refundido en los términos indicados en la Res. Ex. N° 3/Rol A-004-2022, señalando que las principales observaciones formuladas requieren análisis técnicos que superan temporalmente el plazo original de 15 días otorgados. En particular, indica que en virtud de las observaciones contenidas en el considerando 15 de la referida resolución, se preparará una versión refundida del informe de efectos para lo cual requiere de la ejecución de una serie de actividades secuenciales como, recopilación de antecedentes, modelación de los CES con el software New Dopomod, emisión de informe oficial de modelación, análisis ambiental, evaluar la necesidad de ajustar o incorporar nuevas acciones, etc. Para ello indica que considerará la información documental ya disponible, además de *“efectuar actividades como la elaboración de perfiles de columna de agua, registros visuales (submarinos), análisis de sedimentos en cuanto los fondos marinos sean susceptibles de dicho análisis, como el estudio de otros parámetros como plancton andino, pH y turbidez. En tanto, para el presente CES se propone un área de muestreo amplia que recoja las observaciones efectuadas por esta SMA, para lo cual se debe tener en cuenta que el área de concesión alcanza 6 ha, mientras que el área de influencia alcanza a 13 ha”*. Luego indica que, de forma paralela la empresa debe abordar las observaciones a los PdC presentados también en los procedimientos A-005-2022, A-006-2022, y A-007-2022, agregando además que durante julio y agosto del presente año la SMA *“ha observado una cantidad no menor de Programas de Cumplimiento asociados a la industria salmonera, por lo que la disponibilidad de laboratorios y de consultores expertos para elaborar este tipo de estudios se ha visto dramáticamente limitada, lo que impacta también en los plazos que se han informado para llevar a efecto estos análisis”*. En virtud de lo anterior, solicita un plazo mínimo de 40 días hábiles, respaldado en la carta Gantt que se acompaña a la presentación.

6. Que, en subsidio de lo anterior, la empresa solicita una ampliación del plazo de 15 días hábiles otorgados para la presentación del PdC refundido fundado en la necesidad de recopilar, ordenar y preparar adecuadamente los antecedentes que sustentarán la elaboración y presentación de una nueva versión refundida del PdC.

7. Que, la solicitud de nuevo plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo original para la presentación del PdC refundido.

8. Que, a partir de la carta Gantt acompañada se observa, que los plazos planificados por la empresa consisten en 7 días para la coordinación del ingreso a terreno, 6 días de margen en caso de factor climático adverso, 21 días para la ejecución de las campañas de monitoreo de registro visual, concentración Oxígeno disuelto columna de agua, % Saturación Oxígeno, T° columna de agua, salinidad columna de agua, fauna macrobentónica, Flora marina, clorofila, Ph, y Turbidez en cada uno de los CES asociados los procedimientos sancionatorios A-004-2022, A-005-2022, A-006-2023 y A-007-2022. Además, la planificación considera de forma paralela 15 días para realizar una modelación con New Depomod, en cada uno de estos 4 CES, y finalmente 14 días para la elaboración del Informe Ambiental de análisis de efectos.



9. Que, a partir de la solicitud de la empresa, los 40 días hábiles solicitados a contar desde el vencimiento del plazo original, se cumplirían el día 16 de octubre de 2023. En razón de la magnitud de la solicitud, previo a resolver sobre el otorgamiento del nuevo plazo, se requerirá a la empresa complementar su solicitud con los antecedentes que justifiquen la extensión de lo solicitado para cada una de las actividades indicadas en su carta Gantt, acompañando las cotizaciones y planificaciones por parte de los terceros involucrados en la ejecución de las mismas, pudiendo acotar los plazos solicitados en función de lo anterior.

10. Que, en virtud de a lo anterior, se accederá a la petición subsidiaria formulada por la empresa, otorgando una ampliación del plazo otorgado mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-004-2023, en virtud de lo señalado en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

formulada subsidiariamente por la empresa, otorgando 7 días hábiles adicionales para la presentación de un PdC refundido en los términos de la Res. Ex. N° 3/Rol A-004-2022, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. **PREVIO A RESOLVER** sobre la solicitud de otorgamiento de un nuevo plazo para la presentación de un PdC refundido, se requiere a la empresa complementar la referida solicitud, a fin de justificar la extensión de los plazos indicados para cada una de las actividades señaladas en el considerando 8, y acompañando los antecedentes que los respalden, de acuerdo a lo señalado en el considerando 9, ambos de la presente resolución.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Cultivos Yadrán S.A., domiciliado en Bernardino N°1981, 5° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/PAC

Carta certificada:

- Representante legal de Cultivos Yadrán S.A., domiciliado en Bernardino N°1981, 5° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.

- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.

A-004-2022

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

